

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 690577

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **CARLOS IVAN GARCIA TABARES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **No. 4414068** y la tarjeta de abogado (a) **No.134510** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 690581

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DANIEL FELIPE MESA SALGADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1053827439** y la tarjeta profesional **No. 292767**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00072 00
ASUNTO	Traslado excepciones

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación del demandado al abogado CARLOS IVAN GARCIA TABARES con cédula de ciudadanía número 4.414.068 y tarjeta profesional número 134.510 del Consejo superior de la judicatura, en los términos del poder conferido.

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado DIEGO ALVAREZ LEÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P..

Igualmente, se corre traslado por el mismo término de diez (10) días al haberse formulado como excepción, de la TACHA DE FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR, propuesta por el demandado DIEGO ALVAREZ LEÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y siguientes del C. G. del P., vencido el cual se procederá conforme lo dispone el artículo 270 en referencia.

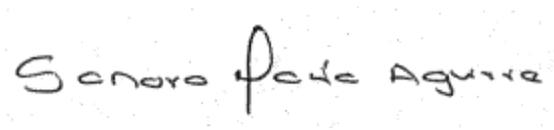
Como lo indica la norma en cita, las pruebas relacionadas con la tacha se decretan surtido el traslado, por lo que una vez venza el correspondiente término, se resolverá sobre la prueba pericial y las solicitudes de desglose de las letras de cambio, arrimada por el demandado.

Si bien actualmente debe procurarse el trabajo no presencial, y como expresa el apoderado demandado que "mi poderdante haciendo una revisión preliminar de las copias simples que contienen el traslado de la demanda y en especial las letras de cambio que se logran identificar parcialmente con los Números 531407 y LC-218692687 que se aducen como los títulos valores que se pretenden ejecutar mediante este proceso manifiesta categóricamente que las firmas son falsas....", se recuerda al togado, que de requerirlo, puede dirigirse con su prohijado, previa

obtención de cita, a las oficinas de despacho en el Palacio Nacional y adelantar la revisión de los originales que obran en la actuación, tal y como lo tienen dispuesto los distintos acuerdos emanados del Consejo superior de la judicatura.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado DANIEL FELIPE MESA SALGADO portador de la T. P. 292.767 expedida por el C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3560d351d1593834aa766fdb422b1bef79a615114f54f1e99d8d887f65ca489

Documento generado en 15/10/2020 04:41:20 p.m.

¹ Publicado por estado No. 119 fijado el 15 de octubre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>